

## Resolución Gerencial N°511-2023-MDP/GM

Pichari, 20 de noviembre del 2023

VISTO:

El Informe N° 619-2023-ARM-ODUR-MDP-J del Jefe de Desarrollo Urbano, Carta N°37-2023-REAV-ODUR-MDP, Informe Legal N° 0749-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 551-2023-ARM-ODUR-MDP/J del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, , Carta N°019-2023-REAV-ODUR-MDP, registro N° 16815-2023 Escrito s/n de la señora Delia Salcedo Hichu; sobre oposición a todo tramite, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el **Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444** aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que **"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"**;

Que, el Artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala "Derecho de petición administrativa" 117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, el Artículo 217. del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Facultad de contradicción, 217.2. (...). La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su



caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, de **fecha 13 de setiembre del 2022**, la administrada Delia Salcedo Hichu, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari se abstenga a realizar cualquier trámite a favor de los Sres. Nelly' Minaya Carrasco y Guillermo Cabezas Borja respecto al predio ubicado - terreno agrícola en el Centro Poblado de Pichari Colonos denominado Fundo "San Silvestre", perteneciente al distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento del Cusco.

Formato Único de tramite con registro N°003670 de fecha 28 de septiembre del 2023, con el que; la administrada Delia Salcedo Hichu solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari declarar el predio - parcela Agrícola denominada Fundo "San silvestre" en conflicto, por encontrarse en un proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, con los señores Gloria Nelly Minaya Carrasco y Guillermo Lorenzo Cabezas Borja.

Que, mediante Carta N° 019-2023-REAV-ODUR-MDP de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por la Especialista de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ruth Esthefanie Ayala Vega de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural frente al pedido formulado por la administrada Delia Salcedo Hichu recomienda derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita la opinión legal de procedencia o improcedencia respectiva.

Que, mediante Informe N°551-2023-ARM-ODUR-MDP/J de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural quien solicita opinión legal de procedencia o improcedencia al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de declaración de predio en conflicto y oposición a todo trámite de la Parcela Agrícola denominada fundo "San Silvestre".

Que, mediante **Opinión Legal N° 0749-2022-MDP-OAJ/NEE-F, de fecha de recepción 13 de noviembre del 2022**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal - Abg. Nilo Estrada Espinoza; Que, la oposición formulada por la administrada Delia Salcedo Hichu, contra todo trámite administrativo y pedido de abstención de expedir documentos a favor de los administrados Nelly Minaya Carrasco y Guillermo Cabezas Borja por parte de la Municipalidad Distrital de Pichari, es IMPROCEDENTE por no existir acto de trámite alguno contra el cual se recurre. De igual forma, estando los fundamentos expuestos en el numeral 3.3.2 de la presente respecto al pedido de declarar en conflicto el predio denominado fundo "Sal Silvestre" - terreno agrícola ubicado en el Centro Poblado de Pichari Colonos perteneciente al Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco, esta deviene en IMPROCEDENTE, en vista de que el Poder Judicial como Órgano Jurisdiccional es el único que puede determinar y dilucidar sobre la declaración de propiedad de un conflicto de intereses entre particulares o entre un particular y el estado.

Que, mediante CARTA N° 37-2023-REAV-ODUR-MDP de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Especialista en Habilitación Urbana y Edificación Ruth Esthefanie Ayala Vega remite improcedencia a oposición a todo tramite de la parcela agrícola denominada silvestre, que recomienda derivar a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución correspondiente como respuesta del Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Informe N° 619-2023-ARM-ODUR-MDP-J, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano y rural Arq Alberto Rubio Medina improcedencia a oposición a todo tramite de la parcela agrícola denominada fundo "san silvestre" se deriva a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución correspondiente como respuesta del Acto Administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-



A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la posición formulada por la administrada Delia Salcedo Hichu, por no existir acto de trámite alguno contra el cual se recurre. De igual forma, estando los fundamentos expuestos en el numeral 3.3.2 de la presente respecto al pedido de declarar en conflicto el predio denominado fundo "Sal Silvestre" - terreno agrícola ubicado en el Centro Poblado de Pichari Colonos perteneciente al Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco esta deviene en IMPROCEDENTE, en vista de que el Poder Judicial como Órgano Jurisdiccional es el único que puede determinar y dilucidar sobre la declaración de propiedad de un conflicto de intereses entre particulares o entre un particular y el estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Administrada Delia Salcedo Hichu, con domicilio real en la Av. Universitaria s/n° Centro Poblado de Pichari Colonos del Distrito de Pichari Provincia La Convención departamento de Cusco.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
G.I  
Delia Salcedo Hichu  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL